

*ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio «Guillem Tatay», de Valencia, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63. alumnado femenino*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Juan Guillem Tatay, Licenciado en Ciencias, Director del Centro Femenino de Estudios «Guillem Tatay», establecido en la avenida de José Antonio, número 88, de Valencia, en solicitud de que sea declarado Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado femenino.

Teniendo en cuenta, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario en 20 de marzo pasado, que el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de junio), ha resuelto:

Primero Autorizar el funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario, alumnado femenino, al Centro de Estudios «Guillem Tatay», de Valencia, bajo la dirección técnica del Licenciado en Ciencias don Vicente Guillem Tatay.

Segundo. Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Tercero. La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1962-63 y podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1963 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

*ORDEN de 18 de abril de 1963 por la que se declara desierta la subasta anunciada para la enajenación de tres parcelas de la Fundación Benéfico-docente «Escuelas Jado», de Erandio (Vizcaya), y se autoriza la celebración de una segunda subasta con pago aplazado del precio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de este Departamento de 10 de noviembre de 1962 fué aprobado el expediente especial instruido para la venta en pública subasta notarial de la zona Sur de la heredad perteneciente de la Casa de Campo, que ocupa la manzana indicada con el número diecinueve del Plano parcial del Ensanche y Urbanización de Erandio, situada entre la calle de Tartanga y la Vía del Ferrocarril de Bilbao a Las Arenas, en el distrito de Erandio, de Bilbao, propiedad de la Fundación Benéfico-docente «Escuelas Jado», instituida en dicha capital, dividida, para su enajenación, en tres lotes de terreno valorados en dos millones quinientas sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con treinta y nueve céntimos, un millón trescientas setenta y cuatro mil ochocientos veintiuna pesetas con noventa céntimos y dos millones cuarenta y un mil ochocientos sesenta y una pesetas con treinta y nueve céntimos, respectivamente;

Resultando que la subasta fué anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de noviembre de 1962; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» del día 26 de noviembre, y en los periódicos la «Gaceta del Norte», el «Correo Español» y el «Pueblo Vasco» del día 25 de noviembre del mismo año, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bilbao y de la Tenencia de Alcaldía de Erandio, concediéndose un plazo hasta el 12 de diciembre para la presentación de pliegos;

Resultando que el Notario designado para autorizar la subasta, don Valentín Sacartegui, del Ilustre Colegio de Burgos,

ha elevado a este Departamento acta en la que se hace constar que durante el plazo señalado no fué presentado ningún pliego para tomar parte en la licitación;

Resultando que, simultáneamente el Patronato de la Fundación, estimando que la ausencia de proposiciones se debe no a una valoración excesiva de los terrenos, sino al hecho de exigirse el pago de la totalidad del precio en el momento de otorgarse la escritura de compra-venta, lo que reuere a los contratistas interesados en su compra con fines de edificación, solicita de este Departamento autorización para celebrar una segunda subasta, con los mismos tipos de tasación señalados para la primera, pero concediendo a los adjudicatarios la posibilidad de abonar el precio en los siguientes plazos:

Primer plazo, consistente en el cincuenta por ciento (o el 33 por 100) del precio total del lote en el momento de extenderse la escritura de venta condicionada, ante el Notario que extendió el acta de la subasta.

Segundo plazo, del 25 por 100 (o el 33 por 100) sobre la misma base, cuando el comprador lleve aproximadamente construida la mitad del edificio, contra certificación del señor Arquitecto autor del proyecto, y el

Tercer plazo, el resto del 25 por 100 (o el 34 por 100), al finalizar las obras:

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el pliego general de condiciones para la venta en subasta de bienes pertenecientes a Fundaciones benéfico-docentes, aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que habiéndose observado en el anuncio de la subasta los requisitos de publicidad exigidos en el artículo primero del pliego general de condiciones de 4 de marzo de 1955, y a la vista del resultado obtenido, procede declarar desierta la subasta por falta de licitadores;

Considerando que la propuesta que formula el Patronato de la Fundación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 41 del expresado pliego general de condiciones, que autoriza la concesión de dos o más plazos cuando así lo aconsejen motivos especiales, circunstancias que concurren en el presente supuesto, como se desprende del razonado informe del Patronato de la Fundación y del resultado negativo obtenido en la primera subasta, si bien el adjudicatario, conforme establece el citado artículo 41, deberá satisfacer los intereses legales correspondientes al precio aplazado y, al objeto de evitar un aplazamiento indefinido del pago, comprometerse a abonar en todo caso la totalidad del precio de venta en un plazo máximo de cinco años, circunstancias todas ellas que constarán en la escritura de venta y deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, así como la obligación de no vender ni gravar la finca hasta su pago total, que podrá anticipar en cualquier momento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para la enajenación de tres parcelas del terreno propiedad de la Fundación benéfico-docente «Escuelas Jado», de Erandio (Vizcaya), autorizada por Orden de este Departamento de fecha 10 de noviembre de 1962.

2.º Autorizar la celebración de una segunda subasta, con los mismos tipos de licitación señalados para la primera y las condiciones de pago aplazado del precio, propuestas por el Patronato de la Fundación, que se concretarán en el 33 por 100 (primer plazo), 33 por 100 (segundo plazo) y 34 por 100 (tercer plazo) del precio de adjudicación, así como con las condiciones también especiales que se recogen en el considerando segundo de esta Orden, debiendo observarse en la celebración de la subasta, con carácter supletorio, el pliego general de condiciones aprobado por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955.

3.º Que la subasta se celebre el día 25 de mayo próximo, ante una Mesa constituida en la forma que determina el artículo sexto del citado pliego general de condiciones, en el lugar y hora que señale el Patronato de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.